

Entregado 8/02/2022



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2022 Flores
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Expediente DE-4/2022
Oficio número: AQ/GECH/10/265/54/2022

Ciudad de México, a 4 de febrero del 2022

Julio Cesar González Segura
Secretario General del Sindicato
Único de Trabajadores del Instituto
Mexicano de la Propiedad Industrial
P r e s e n t e.

Con la finalidad de integrar debidamente el expediente administrativo de denuncia señalado al rubro, le solicito respetuosamente que en un plazo que no exceda de **(15) quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente curso, remita a esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, un informe pormenorizado con relación a los hechos referidos por **ANDRES CALERO AGUILAR**, Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su oficio **INAI/STP-DGCR/167/2022** (el cual se adjunta al presente para mayor referencia.) asimismo, deberá informar el nombre de la o las personas encargadas de realizar la actualización del portal de transparencia de ese sujeto obligado, así como de atender el requerimiento realizado por dicho Instituto, señalado en la denuncia referida.

Razón por la cual dicha información deberá de estar acompañada con copia certificada del soporte documental que acredite sus manifestaciones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, primer párrafo, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 18, 37 fracción XVIII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 primer párrafo, y 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción II, 10 y del 90 al 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Décimo Noveno y Vigésimo Quinto numeral 2 de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias; 6 fracción III apartado B numeral 2, 92 fracción I inciso I) y 38 fracción II numerales 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; numeral VI, segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; artículos Segundo, segundo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Expediente DE-4/2022
Oficio número: AQ/GECH/10/265/54/2022**

servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 3, fracción VI, y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA NORMA BLANCO JIMÉNEZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

GECH





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Mtro. Jesús Lenin Lares Hayashi
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Anillo Periférico No.3106, Col. Jardines del
Pedregal de San Ángel, C.P. 01900,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
Presente

02H

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1	IMPI INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMPI		
Anexo 1 Legajo 0, 120 hojas		
30 FEB 2022		
034.		
TITULAR		
14:25 RECIBE: [Firma]		

1 disco Comarati

Quien suscribe, Andrés Calero Aguilar, Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 42, fracción XVII, 206, 207, 208 y 209, segundo párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 21, fracciones XIX y XXII, 96, 186, 187, segundo párrafo y 188 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Vigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Que por este medio, hago de su conocimiento que servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, presuntamente incurrieron en faltas administrativas, tal y como quedará demostrado más adelante, con lo que posiblemente se han vulnerado las disposiciones previstas en los artículos 60., apartado A, fracción VIII, párrafo séptimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 24, fracciones VIII y XI, 25, 84, y 206, fracciones II y XIV, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 11, fracciones VIII y XI, 78 y 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, fracciones I y VII, así como 49, fracción I de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Lo anterior, a efecto de que, como Titular del Órgano Interno de Control ordene el inicio de la investigación, sustanciación y calificación de la falta administrativa por los hechos que se denuncian, imputables a aquellos servidores públicos responsables del incumplimiento a diversas disposiciones que garantizan el derecho humano de acceso a la información; y, en el momento procesal oportuno, inicie, tramite y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la ley de la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En este tenor, se considera que se configuran las causas de responsabilidad administrativa previstas en la fracción I, del numeral 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con las obligaciones previstas en los artículos 24, fracciones VIII y XI, 25, 84, y 206, fracciones II y XIV, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 11, fracciones VIII y XI, 78 y 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, emitió un dictamen a través del cual determinó que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial incumplió con la publicación de la información concerniente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 70, 78, 79 y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General); así como en el 68 y 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), obteniendo tanto de la verificación que se realizó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en su portal de internet, un total de **doce punto ochenta y siete (12.87) puntos porcentuales** en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

2. El tres de mayo de dos mil veintiuno, se entregó a través de la Herramienta de Comunicación el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0512/2021**, en el que se notificó al sujeto obligado el dictamen de incumplimiento a sus obligaciones de transparencia, otorgándole un plazo de hasta veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que a través del titular del área responsable de publicar la información, cumpliera con los requerimientos descritos en el dictamen señalado en el antecedente inmediato anterior, e informara el nombre y cargo del responsable de publicar la información, así como el de su superior jerárquico, sin que hubiera respuesta de parte del sujeto obligado.

3. El quince de junio de dos mil veintiuno, se entregó a través de la Herramienta de Comunicación el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0699/2021 Bis**, en el que se solicitó a la persona Titular de la Unidad de Transparencia verificara que a través del superior jerárquico de cada área responsable de cargar información, cumpliera con los requerimientos señalados en el dictamen de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el numeral décimo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

4. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través de la Herramienta de Comunicación, el sujeto obligado en atención al requerimiento previamente realizado remitió a este Instituto diversa información.

5. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, emitió un informe en el que se indicó que de una nueva verificación el sujeto obligado obtuvo el puntaje de **setenta y ocho punto noventa y cuatro (78.94) puntos porcentuales** en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por lo que **persiste la omisión** de atender a cabalidad los criterios sustantivos y adjetivos previstos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que debe publicar y mantener actualizadas.

6. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto dictó un acuerdo de incumplimiento en el expediente de verificación vinculante 60102, en el que se determinó **denunciar** ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el incumplimiento cometido por servidores públicos adscritos al sujeto obligado referido, con la finalidad de que dicha autoridad inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

7. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior.

En atención de lo expuesto, se advierte que los requerimientos fueron notificados a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, sin que se tenga constancia que refleje la atención a dichos requerimientos. De igual manera, no se advierte el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le corresponden al sujeto obligado.

Así, en el caso que se denuncia, se evidencia la contumacia de integrantes del sujeto obligado, al persistir, tanto la inobservancia a los requerimientos del Instituto, como a la publicación de la información especificada como obligaciones de transparencia que por mandato legal le corresponden, situación que debe ser ponderada y no quedar exenta de sanción por parte del Órgano Interno de Control.

Avenida Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04530.
Teléfono: (55) 5004 2400
www.inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Precisados los antecedentes expuestos a manera de hechos, a continuación, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es pertinente precisar que, del estudio a las constancias anteriormente señaladas, cuya copia certificada se anexa al presente, se advierte que los hechos versan sobre conductas que presumiblemente actualizan las hipótesis de sanción previstas en el artículo 186, fracciones II y XIV, de la Ley Federal de la materia, atribuibles a miembros de la referida organización sindical, quienes resultan tener el carácter de servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Se arribó a dicha conclusión, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Estatuto Sindical del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial¹, **se prevé su afiliación de la siguiente manera: "Son miembros de, SUTIMPI, todo trabajador que este ocupando una plaza de base, incluyéndose a los trabajadores interinos y a los elementos adicionales, durante la vigencia de su relación laboral con el Instituto."**, es así, que se logra estimar, que estamos en presencia de una probable responsabilidad de servidores públicos de la referido Instituto.

Precisado lo anterior, se tiene que en el caso concreto, los integrantes del sujeto obligado denunciado no ajustaron su conducta a las obligaciones previstas en las leyes relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública a las cuales se encuentran compelidos a acatar, en términos de lo señalado en el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que los sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso, a cualquier persona, a la información que se encuentre en su posesión.

Es así, que los integrantes del sujeto obligado, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información tienen, entre sus obligaciones, la de atender los requerimientos emitidos por este organismo garante, así como de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

¹ Disponibles para su consulta en: https://www.sutimpi.org/pdf/estatutos_sutimpi.pdf
Avenida Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04530.
Teléfono: (55) 5004 2400
www.inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL PLENARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 00100.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Por consiguiente, su actuar causó un detrimento en el derecho de acceso a la información, toda vez que no se atendieron cabalmente diversos requerimientos de este órgano constitucional autónomo, además de que se incumplió con la difusión de las obligaciones de transparencia que le correspondían, mismas que constituyen información que de oficio deben publicar los sujetos obligados sin que medie solicitud de acceso a información alguna, y que garantiza a los particulares y a la sociedad en general un pleno, oportuno y expedito ejercicio del derecho de acceso a la información.

Robustece lo anterior, lo analizado en la tesis 2a. LXXXV/2016² en la que se establece que el derecho de acceso a la información exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas), esto último, se relaciona con la finalidad que tienen las obligaciones de transparencia, en el sentido de que la información que cae en este supuesto corresponde una obligación positiva a cargo de los sujetos obligados para poner de la manera más accesible y comprensible la mayor cantidad de información pública socialmente útil, para que cualquier persona pueda consultarla de manera directa, sencilla y rápida.

En el caso particular, la conducta desplegada por los integrantes del sujeto obligado denota la contumacia que se le atribuye, esto es, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia que por mandato legal le corresponden al sujeto obligado referido, tal y como se advierte del informe de incumplimiento de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se determinó que el puntaje de cumplimiento del sujeto obligado era de **setenta y ocho punto noventa y cuatro (78.94) puntos porcentuales** en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

Por consiguiente, la contumacia de los integrantes del sujeto obligado consistente en la negativa de atender los requerimientos del Instituto y la falta de publicación de las obligaciones de transparencia que le corresponden, ocasionó un incumplimiento a los deberes impuestos en los artículos 24, fracciones VIII y XI, 25, 84, y 206, fracciones II y XIV, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 11, fracciones VIII y XI, 78 y 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que los constriñen

² Cfr. Tesis: 2a. LXXXV/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 839, de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL."

Avenida Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04530.

Teléfono: (55) 5004 2400

www.inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

a atender los requerimientos de este organismo garante, así como a publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, esta Dirección General procede a **denunciar** los hechos expuestos ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que, al amparo de sus atribuciones, proceda a la investigación de la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron servidores públicos adscritos a dicho sujeto obligado, ante la omisión del cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 186, fracciones II y XIV de la Ley Federal, y, en su caso, sean sancionados quienes resulten responsables de la conducta que se les reprocha en la presente denuncia.

Finalmente, no se omite señalar que, si derivado de las investigaciones que al efecto realice el Órgano Interno de Control, no resulten tener el carácter de servidores públicos los encargados de atender los requerimientos realizados por este Instituto y no difundir la información relativa a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 70, 78, 79, y 80 de la *Ley General* y sus correlativos 68 y 74 de la Ley Federal correspondientes al año dos mil veintiuno, con apoyo en el artículo 11, fracción VIII de la Ley Federal, en concatenación con el artículo 36, fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico de este Instituto, se requiere que se haga de conocimiento de esta Dirección General el **nombre, cargo, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones, de la persona posiblemente infractora** para que este Instituto proceda conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se le solicita:

Primero. Tener por presentada la denuncia formulada en contra de servidores públicos adscritos al sujeto obligado referido, que resulten responsables de las conductas previstas en el artículo 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Segundo. Ordene el inicio de la investigación, sustanciación y resolución del procedimiento sancionador que corresponda, en los términos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables.

Tercero. Tenga por presentada la copia certificada del expediente integrado con motivo del procedimiento de verificación vinculante identificado con el número 60102, del índice de este organismo garante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

OFICIO: INAI/STP-DGCR/167/2022.

Asunto: Denuncia por incumplimiento en el expediente 60102.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Cuarto. En caso de acreditarse, durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la comisión de ilícitos, mucho le agradeceré, los mismos sean denunciados ante el Ministerio Público de la Federación.

Quinto. Haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, la conclusión del procedimiento y, en su caso, la ejecución de la sanción, en apego a lo dispuesto en el artículo 210, segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Atentamente



Andrés Calero Aguilar
Director General de Cumplimientos y
Responsabilidades

